



CONTRATO CONSOLIDADO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE AERONAVES TRIPULADAS Y NO TRIPULADAS, EMBARCACIONES MENORES Y MAYORES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CAP. MAURICIO CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR-DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, AGROASEMEX, S.A., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS ESPINOSA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **26 de septiembre de 1972**, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes de Mazatlán, Sin., Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver.; contrato modificado mediante convenio de **fecha 26 de septiembre de 1984**, cambiando su denominación a la de "Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional"; modificando nuevamente por convenio de fecha 08 de agosto de 2022, cambiando su denominación a la de "**Fideicomiso, Universidad Marítima y Portuaria de México**"; de lo anterior se desprende que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y dentro de sus fines, entre otros están:

- a) La impartición de la enseñanza y formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorado en las Escuelas Náuticas Mercantes y planteles educativos administrados por "LA ENTIDAD", de acuerdo a los planes, estudios y programas que apruebe la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, así como la formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorados en áreas afines y complementarias a la actividad marítima y portuaria.*
- b) La impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal de la marina mercante y trabajadores portuarios nacionales, de acuerdo con los estudios, planes y programas que aprueben, según corresponda, la Dirección General de Marina Mercante, la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

II. Mediante Acuerdo de Consolidación, de 23 de octubre de 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público inició la integración del expediente para el proceso de contratación consolidado para la prestación de "**EL SERVICIO**" en la cual formó parte "**LA ENTIDAD**".

III. "**LA ENTIDAD**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

DECLARACIONES

1. Declara "**LA ENTIDAD**" por conducto de su Representante Legal que:





1.1 Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los **artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

1.2 Conforme a lo dispuesto mediante **oficio a/.2751, de fecha 05 de diciembre de 2024, la Secretaría Particular del Almirante Secretario de Marina remite original de nombramiento como Director General de Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México suscrito por la C. Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al Capitán de Marina Mercante Mauricio Cruz Reyes, de conformidad con los artículos 21, 40 y 59 fracción i de la Ley Federal De Las Entidades Paraestatales, así como el numeral 9. Nivel Jerárquico de los Servidores Públicos Facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD", el Cap. Mauricio Cruz Reyes, en su carácter de Director General, con R.F.C. CURM610126547, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.**

Así mismo y aunado a lo anterior, se establece que mediante **Escritura Pública número 202,419, de fecha 12 de marzo 2025, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número 54 de la Ciudad de México, se hizo constar su designación como Director General de "LA ENTIDAD", quien gozara de los poderes y facultades que se le confieren en la cláusula Décima Primera del Fideicomiso.**

1.3 De conformidad con el **artículo 129 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante denominada "LAASSP" y el numeral 9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD", suscribe el presente instrumento la Lic. Tania Yazmin Cervantes Contreras, en su carácter de Subdirectora de Administración con R.F.C. CECT880222PU5, designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente Contrato.**

1.4 De conformidad con el **numeral 9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD" suscribe el presente instrumento el L.C. Roberto Garcia De Santiago, en su carácter de Director de Administración y Finanzas con R.F.C. GASR7910023M3.**

1.5 La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública Nacional Electrónica número EP-06-400-006400001-N-6-2026** para la prestación de **"EL SERVICIO"** con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 2, 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** en lo sucesivo la **"LAASSP"**; su Reglamento; **25 bis, fracciones XXII, XIII, XXIX y 25 Bis A, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito público;** y demás relativos y aplicables a la materia.

1.6 **"LA ENTIDAD"** cuenta con suficiencia presupuestaria para la contratación de **"EL SERVICIO"**, lo que acredita mediante oficio número **SF/114/2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección de**



Finanzas y dirigido a la **Subdirección de Administración**; el cual se realizará con cargo al patrimonio de **“LA ENTIDAD”** de acuerdo a la partida presupuestal **34501**, correspondiente a **“Seguros de bienes patrimoniales”**.

1.7 Mediante Aviso de notificación de Fallo, de fecha **18 de diciembre de 2025** la **Coordinación de Adquisiciones Consolidadas de Bienes y Servicios** perteneciente a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, se comunicó la adjudicación para la prestación de **“EL SERVICIO”** hecha a **“EL PROVEEDOR”**.

1.8 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº FFC720926D70**.

1.9 Tiene establecido su domicilio en Calle Cuernavaca número 5, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

2. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su RE declara que:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura 32,757, de fecha 1º de junio de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiria Márquez, Notario número 25 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 129780, de fecha 19 de junio de 1990; se constituyó la sociedad mercantil denominada Agroasemex, S.A.

2.2 Mediante Escritura Pública número 91,638, de fecha 27 de marzo de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Cataño Moro Sandoval, Notario Público número 17 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita previa obtención del oficio de autorización a su contenido número 366-IV-1165.-731.1/310754 del Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros de la Subdirección de Seguros de la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público de Comercio de Querétaro, Estado de Querétaro el día 11 de agosto de 2003, en el folio mercantil número 154, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 17 de diciembre de 2002, en donde entre otros aspectos se reformaron los estatutos sociales, manifestándose que la sociedad es una empresa de participación estatal mayoritaria de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 29 fracción 1 Bis, inciso a) y II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y se encuentra autorizada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para operar como institución nacional de seguros en términos del artículo 2 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

2.3 Mediante Escritura Pública número 2,463, de fecha 13 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Héctor César Jiménez Arreola, Titular de la Notaría No. 62, de la Demarcación Notarial en la Ciudad de Querétaro, inscrito en el Registro Público de Comercio de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico 154, de fecha 29 de abril de 2021; se plasmó la Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionista de la Sociedad.

2.4 El **C. José Luis Espinosa Espinosa**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Escritura Pública No. 2,500, de fecha 20 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Héctor César Jiménez Arreola, Titular de la Notaría No. 62, de la Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro, inscrito en el Registro Público de Comercio de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico 154, de fecha 29 de abril de 2021; mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.



2.5 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **Nº AGR900605VC6**.

2.7 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

2.8 Tiene establecido su domicilio en Avenida Constituyentes, número 124 Poniente, Colonia El Carrizal, Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76030; mismo que señala para todos los efectos legales del presente Contrato.

3. Declaran "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a proporcionar a "**LA ENTIDAD**", la prestación del **SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE AERONAVES TRIPULADAS Y NO TRIPULADAS, EMBARCACIONES MENORES Y MAYORES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, lo anterior en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, su **Anexo Técnico y sus Apéndices** que forman parte integrante del mismo, conforme a lo establecido en el **artículo 66 fracción V de la "LAASSP"**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"**LA ENTIDAD**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" como contraprestación por "**EL SERVICIO**" objeto de este Contrato, la cantidad la cantidad de **\$28,228.27 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VENTIOCHO PUNTO VENTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USCY)) sin incluir el I.V.A.**

El precio es considerado fijo y en moneda nacional peso mexicano hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de "**EL SERVICIO**", por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato, es decir, los precios incluyen todos los costos involucrados con el servicio tales como servicios



adicionales, derechos por expedición de pólizas, entre otros, por lo que no podrán agregar ningún costo extra o adicional y los precios se mantendrán inalterables durante la vigencia del Contrato (póliza).

Las obligaciones de pago contraídas en Dólar de los Estados Unidos de América se pagarán conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 8, cuyo tipo de cambio se determinará conforme a la disposición emitida por el Banco de México, en la Circular 3/2012, artículo 172, que señala las obligaciones de pago denominadas en Dólares que se contraigan dentro o fuera de la República Mexicana para ser cumplidas en esta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que se haga el pago.

TERCERA. ANTICIPO.

"EL PROVEEDOR" acepta que "LA ENTIDAD" no otorgará anticipo para la prestación de "EL SERVICIO".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

De conformidad con lo establecido en los **artículos 73 de la "LAASSP" y 134 de su Reglamento**, los pagos que se generen por la prestación de "EL SERVICIO" se efectuará por el pago de la póliza anual, dentro de los 17 días hábiles contados a partir de la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables y el visto bueno de aceptación de la póliza y anexos entregados a satisfacción de "LA ENTIDAD".

Para los efectos de la presente contratación, el pago se realizará en moneda nacional. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de "EL SERVICIO" prestado, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de "EL SERVICIO" facturado.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente Contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de "EL SERVICIO", no se tendrá como recibido o aceptado por el Administrador del presente Contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA ENTIDAD", para efectos del pago.



"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

Si **"EL PROVEEDOR"** no presenta la documentación en el tiempo señalado en el contrato, la fecha de pago se prorrogará el mismo número de días que dure el retraso. El plazo máximo que deberá mediar entre la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** acredite el servicio y la fecha de pago correspondiente, será de treinta días naturales, dentro de los cuales quedará comprendido el plazo a que se hace referencia en párrafos anteriores

QUINTA. LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

La prestación de **"EL SERVICIO"**, se realizará conforme a los plazos y condiciones establecidas por **"LA ENTIDAD"** en el **Anexo Técnico** y sus **Apéndices**.

"EL SERVICIO" será prestado en los domicilios señalados en el **Anexo Técnico** y sus **Apéndices**.

SEXTA. VIGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato se realizará por un período de **12 meses, a partir de las 00:00:00 del 01 de enero de 2026 y hasta las 23:59:59 horas del 31 de diciembre de 2026.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

De conformidad con el **artículo 74 de la "LAASSP"**, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de **"EL SERVICIO"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (veinte por ciento)** de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de **"EL SERVICIO"**, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del **artículo 136, último párrafo del Reglamento de la LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.



"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE "EL SERVICIO".

Para la prestación de **"EL SERVICIO"** materia del presente Contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de **"EL SERVICIO"** contratado.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos, toda vez que **"EL PROVEEDOR"**, es una Entidad de la Administración Pública Federal, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento, el ACUERDO por el que se autoriza la constitución y organización de la institución de seguros denominado Agroasemex, S.A. de fecha 7 de junio de 1990 y un ejecutor de gasto, no otorgará garantía ni efectuará depósito para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar **"EL SERVICIO"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y en el **Anexo Técnico** y sus **Apéndices**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y en el **Anexo Técnico** y sus **Apéndices**.
- c) Asumir su responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de **"EL SERVICIO"**.



c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "EL SERVICIO".

De conformidad con el **artículo 129 del Reglamento de la "LAASSP"**, **"LA ENTIDAD"** designa como Administrador del presente Contrato, responsable de administrar, supervisar y vigilar el cumplimiento del mismo a la **Lic. Tania Yazmin Cervantes Contreras**, en su carácter de **Subdirectora de Administración** con **R.F.C. CECT880222PU5** o quien legalmente la sustituya en el cargo, quien dará seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"EL SERVICIO" se tendrá por recibido previa revisión del Administrador del presente Contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en el **Anexo Técnico** y sus **Apéndices**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del Contrato, rechazará **"EL SERVICIO"**, que no cumpla las especificaciones establecidas en este Contrato y su **Anexo Técnico** y sus **Apéndices**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y su **Anexo Técnico** y sus **Apéndices**, la prestación de **"EL SERVICIO"**, no se tendrá por recibido o aceptado por parte de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA TERCERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA CUARTA. SEGUROS.

Para la prestación de **"EL SERVICIO"** materia del presente Contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de **"EL SERVICIO"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en su **Anexo Técnico** y sus **Apéndices** del presente Contrato, de ser el caso.



DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**, objeto del presente Contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" pagarán únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.



VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

Con fundamento en el **artículo 80 de la "LAASSP" y 150 segundo párrafo, fracción II de su Reglamento, "LA ENTIDAD"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de **"EL SERVICIO"**, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"EL SERVICIO"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el Contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con **30 (treinta) días naturales anteriores** al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de **"EL SERVICIO"** prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la **fracción I del artículo 102 del Reglamento de la "LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. La contravención a los términos pactados para la prestación de **"EL SERVICIO"**, establecido en el presente Contrato.
2. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.



3. Si cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
4. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de **"EL SERVICIO"** del presente Contrato.
5. Si no presta **"EL SERVICIO"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato, su **Anexo Técnico** y sus **Apéndices**.
6. Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
7. Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
8. En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente Contrato;
9. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
10. Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**.
11. Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero.
12. Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente Contrato.
13. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente Contrato, su **Anexo Técnico** y sus **Apéndices**.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de **10 (diez) días hábiles siguientes**, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.



Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se presta **"EL SERVICIO"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de **"EL SERVICIO"**.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el Contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de **"EL SERVICIO"**, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la prestación de **"EL SERVICIO"**.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.



VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de Contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 66 párrafo segundo del Reglamento de la "LAASSP"**.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los **artículos 109, 111, 112 de la "LAASSP", y 186 al 196 de su Reglamento.**

VIGÉSIMA CUARTA. ALBITRAJE Y CONCILIACIÓN.

De manera excepcional, en los casos específicos en que resulte estrictamente necesario y tal circunstancia esté plenamente justificada y documentada, "**LAS PARTES**" se podrán someter al juicio arbitral como solución de la controversia ante el Tribunal Federal competente con sede en la Ciudad de México, el cual tendrá el poder de amigable componedor.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el juicio arbitral se podrá componer por tres árbitros, siendo por parte de "**EL PROVEEDOR**" de nacionalidad mexicana, prevaleciendo que en el proceso de elección y designación de los árbitros se observe el principio angular de la igualdad y la equidad de género, utilizándose en la totalidad de las actuaciones del juicio arbitral el idioma español.

Asimismo, "**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, en términos de lo señalado en el artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, podrán llevar a cabo el procedimiento conciliatorio.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de "**EL SERVICIO**" objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, **Anexo Técnico** y sus **Apéndices**, que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento;



Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; Ley Sobre el Contrato de Seguro; Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicio Financieros; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los **Tribunales Federales en la Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, **"LA ENTIDAD"** y **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente, en las fechas especificadas.

**POR:
"LA ENTIDAD"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
CAP. MAURICIO CRUZ REYES	DIRECTOR GENERAL	CURM610126547
L.C. ROBERTO GARCIA DE SANTIAGO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	GASR7910023M3
LIC. TANIA YAZMIN CERVANTES CONTRERAS	SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN	CECT880222PU5

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
C. JOSÉ LUIS ESPINOSA ESPINOSA REPRESENTANTE LEGAL AGROASEMEX, S.A.	AGR900605VC6

